

PSI 5945

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **04 MAR. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Alfonso Vicente, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el peticionante requiere: "saber si en el organismo: "1) Para la navegación en Internet de los funcionarios, utilizan la técnica conocida como inspección de HTTPS (también conocida, en inglés, como HTTPS inspection, SSL inspection, TLS inspection, TLS break and inspect o HTTPS interception) 2) En caso afirmativo, si se informó explícitamente a los empleados de los alcances de la técnica referida ";

II) que se recabó informe de la División Gobierno Electrónico de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: que procede hacer lugar a lo pedido en el sentido informado por dicha oficina;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Alfonso Vicente, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, haciéndole entrega de copia electrónica del informe de la División Gobierno Electrónico de la Presidencia de la República (folio 11).

2°.- Notifíquese, etc.


Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República

2024-2-1-0000176